E-2711-2022

Agua Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 179 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 19 de julio de 2022.

VISTO:

El Informe Nº 406-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 18 de julio de 2022, la **Carta** Nº 064-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA de fecha 27 de junio de 2022, el **Informe** Nº 064-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA/CGA de fecha 27 de junio de 2022, la **Carta** Nº 36-2022-C.Q.Q., de fecha 20 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2021-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre del 2016;

Ing. JUAN CARLOS BUENO RIVERA V° B° EPS EMAPICA S.A. GERENTE GENERAL (e)

Que, con fecha 8 de noviembre del 2021, la EPS EMAPICA S.A., y CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, suscribieron el contrato Nº 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución del saldo de obra *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*, por monto contractual de S/ 1'436,950.73 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta con 73/100 soles),con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 105-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 16 de mayo de 2022, se otorgó la Ampliación de Plazo Nº 01, al contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, otorgando una ampliación de cinco (5) días calendarios al contrato Nº 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 8 de noviembre del 2021, para la ejecución del saldo de la obra *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*;

ABOG. JUAN CARLOS BUENO RIVERA V° B° EPS. EMAPICA S.A. GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Que, mediante Carta Nº 36-2022-C.Q.Q., de fecha 20 de junio de 2022, el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, sustenta su solicitud de ampliación de plazo Nº 02 adjuntando el informe de ampliación de plazo Nº 02 de la obra *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*, por 51 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando que estas encuentran su sustento en: ***a)*** *La notificación y aceptación del 100% de los usuarios proyectados en el expediente técnico aprobado por la entidad (según padrón de 3910 beneficiarios).* ***b)*** *Sensibilización a los usuarios que se han opuesto a la instalación, contemplado en el expediente técnico y a cargo de la ESP EMAPICA S.A.* ***c)*** *Resolver las observaciones informadas sobre los impedimentos físicos en los predios que no se han identificado las cajas (cajas no visibles o que están dentro del predio del usuario y/o la red matriz)*; asimismo señala que, es debido por *haberse ejecutado la obra a un menor ritmo al programado por el contratista en su programación contractual, durante el periodo comprendido del 8.1.2022 al 6.6.2022, la misma que no es atribuible al contratista, en decir, que esta causal en el periodo en análisis no paralizo los trabajos en su totalidad, sino que*

E.P.S. EMAPICA S.A. JEFE DE LA OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS V° B° ING. EDGAR JAVIER FUENTES TANG

trajo como consecuencia que la obra se ejecute a un menor ritmo del programado, lo cual repercute en la generación de atrasos constantes y que en contratista no podrá culminar la obra dentro del plazo previsto;

Que, mediante Carta Nº 064-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA de fecha 27 de junio de 2022, el representante legal de la Empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., elevó a la Oficina de Estudios Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., el Informe Nº 064-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA/CGA de fecha 27 de junio de 2022, a través del cual sustentó técnicamente la Ampliación del Plazo Nº 02 presentado por CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, concluyendo que *hubo días de retraso por inconvenientes sociales y que en campo se vino ejecutando algunos frentes con total normalidad, informó mediante cartas para que la entidad realice la capacitación social a los beneficiarios con su área social, envió vía digital al correo cdquinta27@gmail.com el plano general del área de influencia para que pueda ejecutar con normalidad, asimismo, verificó que los problemas sociales de identificación fueron parciales y puntuales con se verifica en el cuaderno de obra;* finalmente recomendó, una *ampliación de plazo de 8 días calendarios debido a que el atraso de obra fue parcial y puntual;*

Que, mediante Informe Nº 406-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 18 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., luego del análisis, revisión técnica de los documentos remitidos para la Ampliación de Plazo Nº 02 presentada por el Supervisor de la obra, concluyó y recomendó que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo Nº 02 por un plazo de 7 días calendarios, en concordancia al artículo 198° del Decreto Supremo 344-2018-EF;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:* **a)** *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* **b)** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* **c)** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: ***"198.1.*** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su*

representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. ***198.2.*** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.* ***198.3.*** *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.* ***198.4.*** *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.* ***198.5.*** *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.* ***198.6.*** *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.* ***198.7.*** *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.* ***198.8.*** *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";*

En virtud a las informes técnicos emitidas por el Supervisor de Obra y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde aprobar vía acto resolutivo en parte la Ampliación de Plazo N° 02 por siete (7) días calendarios, solicitada por CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE mediante Carta N° 36-2022-C.Q.Q., de fecha 20 de junio de 2022, para la ejecución de la obra *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*;

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en PARTE la Ampliación de Plazo Nº 02, solicitado por el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, mediante Carta Nº 36-2022-C.Q.Q., de fecha 20 de junio de 2022, otorgando una ampliación de siete (7) días calendarios al Contrato Nº 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 8 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, presente al supervisor de la obra el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad y en el plazo previsto en el numeral 198.7 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

Abog. JUAN CARLOS BUENO RIVERA V°B° EPS. EMAPICA S.A. GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 006-2021-EPS. EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, a la empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

E.P.S. EMAPICA S.A. JEFE DE LA OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS V°B° ING. EDGAR JAVIER FUENTES TANG

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JUAN CARLOS BUENO RIVERA
GERENTE GENERAL (e)
EPS. EMAPICA S.A.